



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de febrero de 2026

N° 30471

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 509  
(miércoles 25 de febrero 2026)

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20955-RTV  
(jueves 16 de octubre 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO LA CONCESIÓN RECONOCIDA A LA EMPRESA LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A., PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO ABIERTA, TIPO A (NO. 801), A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 740 KHZ, DESDE EL SITIO DE TRANSMISIÓN UBICADO EN LA CHORRERA, BARRIADA REVOLUCIÓN.

Resolución AN N° 21210-RTV  
(martes 30 de diciembre 2025)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A., Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 18546-RTV DE 11 DE JULIO DE 2023, QUE FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO. 19932-RTV DE 7 DE FEBRERO DE 2025, EN EL SENTIDO DE EXCLUIR EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, COMO ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA AUTORIZADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (NO. 904).

#### BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-85-2026  
(martes 24 de febrero 2026)

QUE DESIGNA A LA SUBGERENTE GENERAL DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, YANISELLY CUETO, COMO GERENTE GENERAL, A.I., DEL 11 AL 14 DE MARZO DE 2026.

#### REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(lunes 26 de enero 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS NO. 202141-2010 Y NO. 412776-2021, AMBAS DEL DIARIO, QUE PESA SOBRE EL FOLIO REAL (FINCAS) NO. 81374, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8708, SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69A08E0C2DFEE**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 258  
(martes 16 de septiembre 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDEICOMISO CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

**AVISOS / EDICTOS**



LEY 509  
De 25 de febrero de 2026

**Que adiciona un capítulo a la Ley 16 de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el Capítulo IX a la Ley 16 de 1995, denominado Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, así:

**Capítulo IX**

Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas

**Sección 1.<sup>a</sup>**

Normas Generales

**Artículo 31-A.** PANDEPORTES establecerá el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, dirigido a beneficiar estudiantes talentosos de todo el país en diversas disciplinas deportivas que cumplan con los parámetros establecidos en la presente Ley.

Este Programa priorizará a estudiantes de bajos recursos, con el objetivo de promover su desarrollo académico y deportivo, e incluirá los siguientes componentes:

1. Identificación y desarrollo del talento deportivo.
2. Seguimiento académico y deportivo.
3. Asistencia en el proceso de aplicación a universidades extranjeras, incluyendo preparación para exámenes y mejora del nivel de inglés.
4. Asistencia en el proceso de aplicación a una beca del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
5. Asistencia en la integración al ciclo olímpico.
6. Otorgamiento del Estímulo de Desarrollo Integral por parte de PANDEPORTES.

**Artículo 31-B.** El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer un sistema eficiente para identificar y seleccionar a estudiantes talentosos en diversas disciplinas deportivas a nivel nacional.
2. Incentivar a los estudiantes a percibir el deporte como un medio para acceder a una educación superior y lograr una formación integral que les permita un futuro prometedor, tanto en lo académico como en lo deportivo.
3. Proveer las herramientas y el apoyo necesario para que los estudiantes atletas puedan integrar el ciclo olímpico, elevando así el nivel competitivo del deporte panameño en el ámbito internacional.



4. Asistir a los estudiantes atletas en el proceso de aplicación a universidades extranjeras, incluyendo la preparación para exámenes de admisión y la mejora de competencias en inglés.
5. Promover y motivar a las academias deportivas a formalizarse para aplicar al Programa, asegurando que cumplan con las normativas y requisitos establecidos y que colaboren en la identificación y desarrollo del talento deportivo.
6. Promover y motivar a los atletas de disciplinas individuales a aplicar al Programa, asegurando que cumplan con las normativas y requisitos establecidos y que colaboren en la identificación y desarrollo del talento deportivo.
7. Desarrollar una generación de atletas panameños que logre reconocimiento y éxito en universidades extranjeras, mejorando la imagen y el prestigio deportivo del país en el exterior.
8. Formar a jóvenes que, tras completar su educación universitaria en el extranjero, regresen a Panamá con un alto nivel educativo y habilidades adquiridas, contribuyendo al desarrollo profesional y económico del país.

**Artículo 31-C.** Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Academia deportiva.* Organización formalmente registrada y reconocida que se dedica a la formación, entrenamiento y desarrollo de deportistas en diversas disciplinas deportivas, cumpliendo con las normativas establecidas por las autoridades competentes.
2. *Atleta de disciplina individual.* Disciplina deportiva en la que solo un atleta compite por sí mismo, sin la colaboración directa de otros participantes en su desempeño.
3. *Bajos recursos.* Condición socioeconómica que será priorizada en la selección de los beneficiarios del Programa, determinada mediante criterios establecidos por la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas integrada por PANDEPORTES, el Comité Olímpico de Panamá y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
4. *Estímulo de Desarrollo Integral.* Beneficio otorgado a los participantes del Programa para apoyar sus actividades deportivas y académicas.
5. *Estudiante atleta.* Aquel joven panameño que, a partir de los once años de edad, muestra talento deportivo y mantiene un rendimiento académico satisfactorio, inscrito en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas.
6. *Evaluación académica.* Proceso de revisión y calificación del desempeño académico de los estudiantes atletas, realizado periódicamente por el coordinador académico.



7. *Evaluación deportiva.* Proceso de revisión y calificación del desempeño deportivo de los estudiantes atletas, según los criterios establecidos por la presente Ley, realizado periódicamente por el coordinador deportivo o la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas.
8. *Deporte colectivo.* Disciplina deportiva en la que un equipo de atletas trabaja en conjunto, colaborando entre sí para lograr un objetivo común y competir contra otro equipo.

**Artículo 31-D.** El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas estará dirigido a estudiantes de once años de edad en adelante hasta que el estudiante concluya su educación universitaria, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

La participación en el Programa será renovable anualmente, sujeta a la verificación, por parte de la Comisión Técnica del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, del cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos.

## Sección 2.<sup>a</sup> Fases del Programa

**Artículo 31-E.** El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas se desarrollará en las cuatro fases principales siguientes, cada una con objetivos y actividades específicas para asegurar la efectiva identificación, desarrollo y apoyo a los estudiantes atletas:

1. **Captación.** En esta fase, PANDEPORTES generará una base de datos de potenciales estudiantes atletas que se identifiquen por su destacada participación deportiva desde la etapa escolar primaria en competencias interescolares y otras actividades deportivas organizadas en el país. Las academias deportivas registradas en el Programa y los centros educativos apoyarán en la identificación de estos jóvenes talentos.
2. **Aplicación.** En esta fase, podrán aplicar al Programa los estudiantes que demuestren su alto rendimiento deportivo entre los once y dieciséis años de edad, en el que se evaluarán sus habilidades deportivas y académicas. Aquellos que cumplan con los criterios establecidos serán seleccionados e incorporados al Programa.
3. **Seguimiento académico y deportivo.** Después de ser admitidos en el Programa, los estudiantes atletas recibirán un seguimiento continuo por parte de la Comisión Técnica, según lo establecido en la presente Ley. Durante esta fase, cada atleta recibirá el Estímulo de Desarrollo Integral mensual por parte de PANDEPORTES para apoyar sus actividades deportivas y académicas. Este estímulo se otorgará al beneficiario hasta que se gradúe de secundaria, sin menoscabo de que pueda recibir otros beneficios según condiciones



establecidas en la legislación vigente. La Comisión Técnica evaluará regularmente su rendimiento, tanto en el deporte como en los estudios, asegurándose de que cumplan con los requisitos y progresen adecuadamente en ambas áreas.

4. Aplicación a universidades extranjeras. Al iniciar el duodécimo grado de secundaria, los estudiantes atletas comenzarán el proceso de aplicación a universidades extranjeras. Durante este proceso, PANDEPORTES, a través de un equipo multidisciplinario, colaborará en la identificación y recomendación de programas universitarios internacionales adaptados a las necesidades de los estudiantes atletas. Esto incluye asesoría personalizada sobre universidades con programas de apoyo y posibles beneficios para estudiantes atletas, así como orientación en el proceso de aplicación a las universidades. En esta etapa, el estudiante atleta iniciará el proceso de aplicación de becas ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para estudios universitarios, siguiendo los lineamientos del reglamento de becas y convenios entre el IFARHU y PANDEPORTES.

**Artículo 31-F.** El Comité Olímpico de Panamá será responsable de proporcionar orientación y apoyo a los estudiantes atletas que buscan integrarse al ciclo olímpico.

### **Sección 3.<sup>a</sup>** **Inscripciones al Programa**

**Artículo 31-G.** Las academias deportivas que deseen inscribir a sus deportistas en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas de PANDEPORTES deberán registrarse oficialmente a través de la Comisión Técnica del Programa. Para completar el registro, las academias deben estar debidamente inscritas en el Registro Público y contar con un aviso de operación vigente.

La Comisión Técnica evaluará y aceptará las solicitudes de registro de las academias, basándose en criterios definidos para asegurar su adecuación y capacidad para cumplir con los objetivos del Programa.

### **Sección 4.<sup>a</sup>** **Beneficios y Requisitos del Programa**

**Artículo 31-H.** Los jóvenes incluidos en el Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas recibirán un beneficio de PANDEPORTES denominado Estímulo de Desarrollo Integral, destinado exclusivamente a actividades relacionadas con su desarrollo deportivo y académico. Este beneficio se asignará mensualmente en un rango de doscientos balboas (B./200.00) a setecientos balboas (B./700.00). La asignación de este estímulo estará sujeta a la revisión y aprobación periódica para asegurar el cumplimiento continuo de los criterios establecidos. El monto específico será determinado considerando diversos factores, incluyendo:



1. Situación socioeconómica: evaluada a través de la documentación proporcionada por el estudiante atleta y su familia, reflejando su capacidad financiera.
2. Ubicación geográfica: adaptado el monto al costo de vida en la región donde reside el beneficiario, con ajustes, según las diferencias regionales, en los gastos necesarios para el desarrollo deportivo y académico.
3. Rendimiento deportivo y académico: basado en el nivel de éxito y progreso del estudiante atleta en sus respectivas disciplinas y en su desempeño académico, conforme a los criterios establecidos por el Programa.
4. Justificación de gastos: la presentación de un plan detallado sobre cómo se utilizará el Estímulo de Desarrollo Integral para actividades deportivas y académicas, garantizando que los fondos se empleen adecuadamente.
5. Necesidades específicas: cualquier necesidad especial relacionada con el desarrollo deportivo o académico del beneficiario que requiera atención adicional.

**Artículo 31-I.** Los estudiantes-atletas beneficiarios del Programa deberán presentar un plan de trabajo anual detallado. Este plan deberá incluir:

1. Actividades deportivas: participación en torneos, competiciones, campamentos y entrenamientos.
2. Preparación académica: preparación para exámenes de admisión universitaria, como *TOEFL* y *SAT* y evaluaciones anuales del nivel de inglés.
3. Gestión financiera: una sección financiera que describa cómo se utilizarán los fondos del Estímulo de Desarrollo Integral.

El plan deberá ser claro y específico, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada y eficiente. Además, deberá ser revisado y aprobado por la Comisión Técnica para garantizar su viabilidad y alineación con los objetivos del Programa.

**Artículo 31-J.** Los beneficiarios del Programa deberán demostrar el uso adecuado del Estímulo de Desarrollo Integral mediante un plan detallado y la presentación de recibos, facturas u otros comprobantes válidos de pago. Estos documentos serán revisados mensualmente por el gerente de finanzas del Programa.

El Estímulo de Desarrollo Integral podrá ser destinado a las siguientes actividades:

1. Adquisición de equipamiento deportivo necesario para la disciplina.
2. Gastos de transporte para asistir a entrenamientos y competencias.
3. Clases de inglés para mejorar su competencia lingüística.
4. Tutorías académicas para mejorar su rendimiento académico.
5. Compra de libros y materiales educativos relacionados con su formación académica y deportiva.
6. Pago de entrenadores personales o especializados en su disciplina.



7. Inscripción en competencias y torneos deportivos.
8. Alimentación y suplementos.

**Sección 5.<sup>a</sup>**  
Casos de Retiro y Pérdida del Programa

**Artículo 31-K.** Cuando se compruebe la comisión del delito de tráfico de influencias en el proceso de selección y otorgamiento del beneficio, se procederá con el retiro del Programa, sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales y administrativas.

**Artículo 31-L.** La condición de atleta dentro del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas se perderá en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

**Sección 6.<sup>a</sup>**  
Otras Disposiciones

**Artículo 31-M.** El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas será administrado por un equipo técnico especializado designado por PANDEPORTES.

**Artículo 31-N.** El Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas estará abierto a las disciplinas deportivas de atletismo, bádminton, baloncesto, balonmano, béisbol, boxeo, ciclismo BMX *Freestyle*, ciclismo BMX *Racing*, ciclismo de montaña, ciclismo en pista, ciclismo en ruta, *críquet*, escalada deportiva, esgrima, *flag football*, fútbol, gimnasia artística, gimnasia en trampolín, gimnasia rítmica, golf, halterofilia, hípica, *hockey* sobre césped, judo, karate, lacrosse, lucha, natación, natación artística, natación en aguas abiertas, pentatlón moderno, piragüismo, remo, *rugby*, saltos, *skateboarding*, *squash*, *surf*, *taekwondo*, tenis, tenis de mesa, tiro, tiro con arco, triatlón, vela, voleibol, voleibol playa y *waterpolo*.

De igual forma, estará abierto a cualquier otra disciplina federada y avalada por PANDEPORTES.

**Artículo 31-Ñ.** Todos los datos relacionados con el Programa serán públicos. Esta medida asegura la transparencia y rendición de cuentas en el proceso, permitiendo el acceso a la información relevante sobre todas las etapas del Programa.

Para la protección del menor, se desarrollarán mecanismos de transparencia que salvaguarden su integridad y el cumplimiento de convenios internacionales sobre los derechos del niño.

**Artículo 31-O.** Los colegios, tanto oficiales como particulares, deberán brindar los permisos necesarios a los estudiantes que forman parte del Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas para que participen de torneos o competencias



deportivas, sin que afecte su porcentaje de asistencias escolares. Además, deberán desarrollar métodos para recuperar las lecciones y exámenes que se hayan dado en los días que deban ausentarse por su participación deportiva.

**Artículo 2.** La Asamblea Nacional, junto con el Instituto Panameño de Deportes, elaborará un texto único de la Ley 16 de 1995, que contendrá todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

Este texto único llevará numeración corrida, que inicia por el artículo 1, e incluirá elementos de técnica legislativa.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los seis meses de su entrada en vigencia.

**Artículo 4.** La presente Ley adiciona el Capítulo IX a la Ley 16 de 1995, denominado Programa para el Fomento y Desarrollo de Estudiantes Atletas, contentivo de los artículos 31-A, 31-B- 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 31-G, 31-H, 31-I, 31-J, 31-K, 31-L, 31-M, 31-N, 31-Ñ y 31-O, al Texto Único de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir el año lectivo después de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 100 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

El Presidente,

  
Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

  
Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 2026.

  
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO  
Presidente de la República

  
LUCY MOLINAR JACQUES  
Ministra de Educación



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20955 -RTV

Panamá, 14 de octubre

“Por la cual se declara terminada por vencimiento la concesión reconocida a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, para la operación y explotación comercial del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **740 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en La Chorrera, Barriada Revolución.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que, a través de la Resolución No. JD-2297 de 9 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora Ministerio de Gobierno, a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, mediante Resuelto No. 432 de 5 de diciembre de 1997, para la operación y explotación comercial del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), de la frecuencia **740 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en La Chorrera, Barriada Revolución y área geográfica de cobertura en el distrito de La Chorrera, **por un periodo de veinticinco (25) años, contados a partir del 5 de julio de 1999**, fecha en que entró a regir la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999;
5. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020, modificada por la Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022, estableció los requisitos que debían cumplir los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión, para solicitar, sin costo alguno, la prórroga automática de sus respectivas concesiones, y mediante la Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024, se fijó un periodo adicional, de carácter extraordinario, comprendido del 28 de junio al 4 de julio de 2024, para que los concesionarios pudieran presentar sus solicitudes de prórrogas;
6. Que aunado a lo anterior, esta Autoridad Reguladora realizó diferentes gestiones, a través de notas dirigidas a los concesionarios, publicaciones de avisos, comunicados en la página web institucional [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), a fin de informar de manera clara y oportuna sobre los periodos establecidos para solicitar la prórroga de las respectivas concesiones;
7. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, y pese de los reiterados esfuerzos de comunicación antes descritos, la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, no presentó solicitud de prórroga de la concesión, en ninguno de los periodos antes mencionados, para continuar con la prestación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **740 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en La Chorrera, Barriada Revolución;
8. Que la concesionaria **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, mediante Nota S/N presentada ante esta Autoridad Reguladora el 5 de diciembre de 2024, indicó que, por razones de sostenibilidad en sus operaciones, solicita la cancelación de la concesión de la frecuencia **740 kHz**, con Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19108**, misma que venció el 5 de julio de 2024;
9. Que, observa esta Autoridad Reguladora que la concesión para operar y explotar el Servicio de Radio Abierto, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **740 kHz**, reconocida a la concesionaria **LA**



Resolución AN No. 20955 -RTV  
Panamá, 16 de octubre de 2025  
Página 2 de 2



**NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, fue otorgada por un periodo de veinticinco (25) años, el cual **venció el 5 de julio de 2024**, en virtud de ello, y toda vez que la concesionaria no solicitó prórroga de la concesión, corresponde declarar terminada por vencimiento la misma;

10. Que en adición a lo anterior, consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que la frecuencia **740 kHz**, ha estado fuera de servicio e inactiva, desde el 4 de junio de 2021, lo cual se corroboró mediante inspección realizada al sitio de transmisión ubicado en La Chorrera, Barriada Revolución;
11. Que de conformidad con nuestros registros, al **5 de julio de 2024**, fecha de vencimiento de la concesión reconocida para la operación y explotación del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **740 kHz**, la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, mantiene saldos pendientes en concepto de canon anual por la suma **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, y en concepto de tasa de regulación, por la suma de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050.00)**;
12. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO** la concesión reconocida a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-2297 de 9 de agosto de 2000, para la operación y explotación comercial del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **740 kHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en La Chorrera, Barriada Revolución.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-19108**, correspondiente a la frecuencia **740 kHz**.

**TERCERO: COMUNICAR** a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, que mantiene un saldo pendiente con el Tesoro Nacional, por la suma de **SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00)**, en concepto de canon anual por la frecuencia concesionada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

**CUARTO: COMUNICAR** a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, que mantiene un saldo pendiente con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por la suma de **MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,050.00)**, en concepto de tasa de regulación correspondiente al Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801).

**QUINTO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No.801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**SEXTO: COMUNICAR** a la empresa **LA NUEVA CADENA EXITOSA DE LA CHORRERA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2297 de 9 de agosto de 2000; Resolución AN No. 16403-RTV de 19 de octubre de 2020; Resolución AN No. 18062-RTV de 30 de noviembre de 2022; y, Resolución AN No. 19246-RTV de 30 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

SCCO-39441-801





En Panamá, a los 17 días del mes de Diciembre 2025 a las 2:37 de la Tarde  
Madelina Betancourt  
Presidencia de la Corte

*Madelina de Poya A.*  
8-295-396  
2:37 pm  
17-12-2025

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 20 días del mes de Enero 2026

  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 21210 -RTVPanamá, 30 de diciembre de 2025

“Por la cual se admite la solicitud presentada por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, y, en consecuencia, se modifica la Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, que fue modificada por la Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025, en el sentido de excluir el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, como área geográfica de cobertura autorizada, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904).”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar y registrar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión; y asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, garantizando a su vez la continua y eficaz operación de dichos servicios;
4. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, otorgó a la empresa **GRUPO TELECABLE INTERNACIONAL, S.A.**, ahora **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, concesión para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en los distritos de David y Boqueté, provincia de Chiriquí, y el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, concediéndole un período no mayor de tres (3) años, para instalar los equipos e iniciar operaciones, el cual vence el 12 de julio de 2026;
5. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025, modificó la Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, corrigiendo su alcance y autorizando el aumento de área de cobertura a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en los distritos de Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí, y los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas;
6. Que la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, mediante Nota S/N fechada 15 de septiembre de 2025, renunció al área geográfica de cobertura autorizada para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, por lo que solicita se modifique su título de concesión en ese sentido;
7. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora, que la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, inició operaciones para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en los distritos de David y Boquete, provincias de Chiriquí y en los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas; no obstante, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, no ha iniciado operaciones;
8. Que observa esta Autoridad Reguladora que en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, existen otros operadores que brindan el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), por lo que los usuarios cuentan con alternativas para contratar dicho servicio;





Resolución AN No. 21210 -RTV  
Panamá, 30 de diciembre de 2025  
Página 2 de 2

9. Que esta Autoridad Reguladora, una vez realizado el análisis correspondiente a la solicitud presentada por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, concluye que, al no haber iniciado operaciones, ni contar con usuarios en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, la renuncia de esta área de cobertura autorizada para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), no representa una afectación a los derechos de los usuarios;
10. Que cabe mencionar que, la solicitud presentada por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, para excluir el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, como área geográfica de cobertura autorizada para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), no implica la cancelación de la concesión, toda vez que mantiene la prestación del servicio en los distritos de David, Boquete, Bugaba, Dolega, Boquerón, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí, y en los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas, conforme con lo establecido en la Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, modificada por la Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025;
11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud presentada por la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, y, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, que fue modificada por la Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025, en el sentido de excluir el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, como área geográfica de cobertura autorizada para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904).

**SEGUNDO: MANTENER** como área geográfica de cobertura autorizada para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), mediante la Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023, modificada por la Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025, los distritos de David, Dolega, Boquete, Boquerón, Bugaba, Gualaca y Tierras Altas, provincia de Chiriquí, y los distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de concesionarios del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **TELCA TELECOMUNICACIONES, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 18546-RTV de 11 de julio de 2023; y, Resolución AN No. 19932-RTV de 7 de febrero de 2025.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH**  
Administradora General

6-A      6-11



Enferm — 19 —  
Enferm Enero  
2026 3:03 Tard  
Alejandro Fung de la  
que aneque.  
Aptm  
8939-677

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 22 días del mes de enero 20 26



FIRMA AUTORIZADA





Apartado 0816-05220  
Panamá, Rep. de Panamá

**RESOLUCIÓN No.GG-85-2026**  
(de 24 de febrero de 2026)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito ha sido convocado para participar en la delegación que lidera S.E. Felipe E. Chapman, Ministro de Economía y Finanzas, en Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest) del 11 al 14 de marzo de 2026, en Asunción Paraguay;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario designar a la subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, en el periodo antes referido;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la Subgerente General de Innovación y Tecnología, Yaniselly Cueto, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 11 al 14 de marzo de 2026.

**SEGUNDO:** Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**CÚMPLASE,**

**Javier E. Carrizo E.**  
Gerente General.





### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026).

El licenciado **MARIO JACINTO VARGAS CASTRO**, mediante memorial presentado 27 de octubre de 2025, solicita Nota Marginal de Advertencia, sobre el Folio Real (Finca) No. 81374, con Código de Ubicación No. 8708, sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se observa lo siguiente:

- Que a través de la Entrada **No. 157035-2007** del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 13,630 de 27 de agosto de 2007, de la Notaría Segunda del Circuito de la Provincia de Panamá, por la cual, la sociedad **PROMOTORA TERRAMAR, S.A.**, declara la construcción de mejoras sobre la Finca No. 272262, e incorpora el Régimen de Propiedad Horizontal, dicha Finca, denominada con el nombre **P.H. TERRAMAR** y al igual que las segregaciones de todas las unidades Departamentales y el **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, (BANISTMO), en su condición de Acreedor Hipotecario da su consentimiento para efectuar operaciones, inscrito desde el 20 de septiembre de 2007.
- Por medio de la Entrada **No. 95049-2008** del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 10,678 de 19 de mayo de 2008, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, el **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.**, cancela gravámenes hipotecarios y anticréticos, la sociedad **PROMOTORA TERRAMAR, S.A.**, realiza contrato de compra venta con la sociedad **NAÚTICA 12, CORP.**, sobre el Folio Real (Finca) No. 81272, con Código de Ubicación No. 8708, sección de Propiedad Horizontal, identificada como el apartamento No. 30-C, del nivel No. 35, del Edificio P.H. TERRAMAR TORRE 1000, en la cláusula segunda se asignó como bien anejo un estacionamiento identificado con el No. 17, ubicado en planta baja, inscrito desde el 4 de junio de 2008.
- Mediante, Entrada **No. 98236-2008** del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 11,252 de 23 de mayo de 2008, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad **PROMOTORA TERRAMAR, S.A.**, se celebró contrato de compra venta con la sociedad **ICON 12, INC.**, sobre el Folio Real (Finca) No. 81374, con Código de Ubicación No. 8708, sección de Propiedad Horizontal, identificada como el apartamento No. 21-D, del nivel No. 26 del Edificio P.H. TERRAMAR TORRE 2000, en la cláusula segunda se asignó como bien anejo un estacionamiento identificado con el No. 125, ubicado en el nivel No. 2, inscrito desde el 3 de junio de 2008.
- Posteriormente, se presentó la Entrada **No. 202141-2010** del Diario, correspondiente a la Escritura Pública No. 10, 983 de 29 de julio de 2010, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el **BANCO CITIBANK DE PANAMÁ, S.A.**, antes (**BANCO CUSCATKAN DE PANAMA, S.A.**) declara cancelados parcialmente algunos gravámenes constituidos a favor del señor **JUAN CASACUBERTA** y este vende la Finca **No. 81374**, a la sociedad **TERAMAR 2000, S.A.**, en la que, se establece que el apartamento No. 21-D, le corresponde el estacionamiento No. 17, inscrita desde el 25 de noviembre de 2010.
- Que el error de inscripción consistió en inscribir la Escritura Pública No. 10, 983 de 29 de julio de 2010, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se vendió la Finca **No. 81374**, a la sociedad **TERAMAR 2000, S.A.**, sin tomar en consideración que el apartamento No. 21-D, le corresponde el estacionamiento No. 125, y no el estacionamiento No. 17, tal como se cita.
- Por otro lado, se observa que como consecuencia del error registral de inscripción de la Entrada **No. 202141-2010** del Diario, sobre el Folio Real **No. 81374**, se inscribió la siguiente Entrada:

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**  
**Calendada 26 de enero de 2026**  
**Pág. 2**

**Entrada No. 412776-2021** del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 18,976 del 1 de septiembre de 2021, por la cual, **TERRAMAR 2000, S.A.**, vende a **PATRICIA JEAN GOLLNER** y **BRENT STEPHEN GOLLNER** la Finca No. 81374, con Código de Ubicación No. 8708, sección de Propiedad Horizontal, a través de la cual se estableció los bienes anejos conformado por los estacionamientos No. 17 y No. 125, inscrita desde el 08 de noviembre de 2021.

- Por los motivos expuestos, procede la colocación de una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entradas No. 202141-2010 y No. 412776-2021, ambas del Diario, que pesa sobre el Folio Real (Fincas) No. 81374, con Código de Ubicación No. 8708, sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1790 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

Secretaría de Asesoría Legal  
Ent. No. 450738-2025/js

**NAIROBIA ESCRUCERIA**  
**Directora General**



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

11 de febrero 2026  
FECHA SECRETARÍA GENERAL

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

## ACUERDO N°258

De 16 de septiembre de 2025

Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá.

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales, y

Irina Tapia  
Secretaria General  
19/02/2026

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá, celebró la licitación pública N°MP-LP-03-2002, para el apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones que percibe el Municipio de Panamá, con base en la cual se adjudicó el acto a la empresa a DSI (Centroamérica), S. A., que formalizó mediante el Contrato N°024-2006, para el apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones que percibe el municipio de Panamá, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de mayo de 2007;

Que mediante la adenda N°2 al Contrato N°024-2006, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, MultiBank, Inc., asumió como contratista, tomando los derechos y obligaciones dimanantes del precitado Contrato por su cuenta y riesgo, por lo que en tal calidad ha propuesto al Municipio de Panamá finalizar el contrato N°024-2006 antes del plazo pactado;

Que el Municipio de Panamá y Multibank Inc., han acordado un nuevo plazo de vencimiento al Contrato N°024-2006, al 30 de septiembre de 2025, lo cual se formaliza mediante la suscripción de la Adenda N°6 al Contrato N°024-2006;

Que, la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece en sus Artículos 52 y 57 respectivamente que, en cada municipio habrá un Tesorero Municipal, el cual tiene entre sus atribuciones efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, examinar y autorizar las planillas de pagos a los servidores públicos y empleados municipales, proponer las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones, así como depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales;

Que de acuerdo con el Decreto Ley 4 de 2006, que subroga la Ley 20 de 1975, con las reformas de la Ley 24 de 2017, en su Artículo 1, el Banco Nacional de Panamá, es el organismo financiero del Estado por excelencia y tiene la finalidad de ejercer, dentro del sector oficial, el negocio de banca tal como ha sido definido en la Ley, procurando la obtención del financiamiento necesario para el desarrollo de la economía del país;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 29 del mencionado Decreto Ley 4 de 2006, Banco Nacional de Panamá, está facultado para actuar como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario y celebrar operaciones de fideicomiso en general, conforme a la Ley respectiva y a las prácticas bancarias;

Que, el Banco Nacional de Panamá, primera entidad bancaria del Estado ha implementado un producto financiero para los municipios, que consiste en prestar mediante un fideicomiso, servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, ello en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios;





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°258  
De 16 de septiembre de 2025

Que, en atención a lo antes expuesto, el Municipio de Panamá considera oportuno optar por el servicio que ofrece el Banco Nacional de Panamá denominado, Fideicomiso: Servicios Integrados para municipios, con la finalidad de renovar y optimizar el servicio recibido hasta el 30 de septiembre de 2025, bajo el contrato N°024-2006;

Que el alcalde del Distrito de Panamá requiere la autorización del Consejo Municipal de Panamá para suscribir el Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, en consecuencia, somete a su consideración esta contratación que tendrá como objeto principal que Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, reciba, administre y disponga, a título fiduciario, los aportes de las recaudaciones de los tributos del Municipio de Panamá, y los que éste, en calidad de fideicomitente, aporte en el futuro, con el propósito de: captar la recaudación y canalizar los pagos realizados por el fideicomitente, conforme a lo detallado en el Contrato de Fideicomiso; brindar por sí mismo y/o contratar a terceros, para brindar los servicios orientados a maximizar la recaudación, mejorar la calidad de los servicios al contribuyente y optimizar la eficiencia de los procedimientos administrativos y proveer el uso de las plataformas del fiduciario para apoyar la gestión de recaudación y pago;

Que el Contrato de Fideicomiso tendrá carácter irrevocable como lo permite la Ley, de tal suerte que el fideicomitente no está facultado para revocarlo y sólo podrá quedar sin efecto por las causales de terminación establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley, el fideicomiso tendrá un término de duración de diez (10) años, que comenzará a regir a partir de la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 17 instituye a las autoridades de la República para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que, el presente Acuerdo observa el principio de estricta legalidad conforme al artículo 18 de la Constitución Política de Panamá, que señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley; los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 4 de la Ley 106 de 1973, faculta al alcalde para adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Concejo;





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.



Pag. N°3  
Acuerdo N°258  
De 16 de septiembre de 2025

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, señala que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir un Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, para los servicios integrados que permiten administrar la captación y canalización de los pagos a través de plataformas físicas, digitales y administrativas, ello en aras de facilitar e incentivar, a los contribuyentes municipales, el pago de aquellas contribuciones, promoviendo así la recaudación tributaria de los municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el Contrato de Fideicomiso entre el Municipio de Panamá y el Banco Nacional de Panamá, sin limitarse, contendrá el objetivo y las condiciones esenciales descritas en la parte motiva de este Acuerdo.

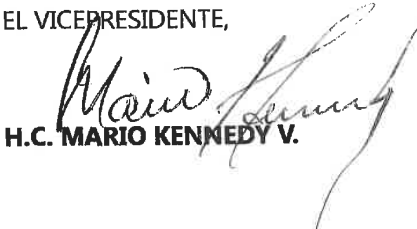
**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,

  
H.C. SENEN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,

  
H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

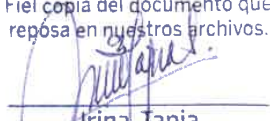
  
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.258  
Del 16 de septiembre de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
Panamá, 16 de septiembre de 2025

Fiel copia del documento que  
reposa en nuestros archivos.

  
Irina Tapia  
Secretaria General  
19, 02, 2026

Sancionado:  
EL ALCALDE

  
MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:  
SECRETARIA GENERAL

  
LORENA LAY



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO DE OPERACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **ORLANDO JAVIER ARAUZ JAÉN**, con cédula de identidad personal 8-958-811, representante legal del establecimiento comercial **MINI MARKET LIN**, con número de aviso de operación 8-958-811-2025-574394158, con número de RUC 8-958-811 DV 55, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento Bella Vista, Avenida Ramón Arias, primera el Carmen, Plaza Korintho, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **LINCENG CORP.**, con número RUC 155744196-2-2023- DV 40, cuyo representante legal es el señor **RUBEN MAXIMO HAU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-982-1232. L. 202-136564661. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **JONATHANS YOSETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en residencial Patricia Italia, casa No. 13, corregimiento del Edwin Fábrega, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con cédula 9-727-1099, propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA DE LICORES VERAGUAS**, con aviso de operación No.9-727-1099-2016-502003 D.V. 70, expedido por Ministerio de Comercio e Industrias, dirección general de Comercio Interior, ubicado en: provincia de Veraguas, distrito de Montijo (Cabecera), calle avenida Riera Pinilla, casa s/n, urbanización antigua Pescadería San José, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **JULIO CESAR RODRÍGUEZ MONTILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en la comunidad de Rincón Largo de Montijo, corregimiento de Costa Hermosa, distrito de Montijo, provincia de Veraguas y con cédula 8-398-849. L. 202-136138243. Segunda publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **EMILIO CEDEÑO VERGARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y nueve-doscientos diecinueve (7-69-219), en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **TURICENTRO EL BAJADERO**, con aviso de operación número 7-69-219-2015-483801, ubicado en el corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, traspaso que hago a la sociedad anónima denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES PEDASIEÑOS UNIDOS**, inscrita al Folio 16165, de la Sección Mercantil del Registro Público. L. 202-136442001. Primera publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que el señor **ROBERTO CAMMITH**, varón mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-493, DV45, actuando en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA UNIMAS 2**, con aviso de operación No. PE-2-493-2024-574398197, ubicado



en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle 7ma, casa local 2, edificio Los Girasoles, urbanización barriada Fuentes del Chase, ha traspasado dicho establecimiento a favor de la señora **CELIDETH ELEYDA PATIÑO JAÉN**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de a cédula de identidad personal No. 2-720-116, DV 63, quien acepta el presente traspaso. Para los fines legales correspondiente, se expide el presente aviso. Dado en la República de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 2026. Firmado por: Roberto Casmith PE-2-493 cedente. L. 202-136598967. Primera publicación.



# EDICTOS

EDICTO No. 179

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) MELIDA GONZALEZ BATISTA DE GONZALES, JOSE VENIDO GONZALEZ BATISTA, HERCILIA GONZALEZ BATISTA DE SAAVEDRA Y DENIS MARÍA GONZALEZ BATISTA DE TREJOS, panameños, mayores de edad, casada, soltero, casadas, portadores de la cédula de identidad personal No. 6-50-54, 6-55-1272, 6-57-1240 y 6-57-2391, residente en Cerro Cama, Celular No. 6665-5643 y 6538-6939.-  
En sus propio nombre y en representación de su propia persona-----  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA DE AROSEMENA de la Barriada CERRO CAMA Corregimiento AMADOR donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004, DOC 11, COD. 8603  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 64.782 MTS  
RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004, DOC 11, COD. 8603  
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 66.077 MTS  
RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO 1004, DOC 11, COD. 8603  
ESTE: V PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.326 MTS  
  
OESTE: CARRETERA DE ARENOSA CON: 17.657 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIIL CIENTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (1,141.66 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de dos mil veintiséis---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintitrés (23) de enero  
de dos mil veintiséis.-

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**  
Liquidación... **202-136380323**



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 001-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **OLIVIA DEL CARMEN SANTAMARIA FLORES**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **4-704-1871**, vecino (a) residencia en **LAS CUMBRES URB. PRINCESA DE GALES, CALLE D CASA #69**, Corregimiento: **ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS**, Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-455-2021, DE 28 DE JULIO DE 2021**, en la provincia **PANAMÁ OESTE**, del distrito de **CHAME**, corregimiento de **BUENOS AIRES**, lugar: **BUENA VISTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ROLANDO ENRIQUE NAVARRO BECERRA.**

Sur: **SERVIDUMBRE VIAL 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS HACIA ABAJO DEL RÍO.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOAQUIN HIDALGO MORAN.**

Oeste: **CARRETERA PRINCIPAL 15.00 MTS. HACIA BAJO DEL RIO HACIA BUENA VISTA.**

\_ Con una superficie de **0** hectáreas, **0983 MTS** más cuadrados, con **69** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los cinco (05) días del mes de enero del año **2026**.

Firma:

Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**

**DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI**

Firma:

Nombre: **TRACEY GUERRA.**

**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i**

| FIJADO HOY: |     |     |
|-------------|-----|-----|
| Día         | Mes | Año |
|             |     |     |

A las:

| DESFIJADO HOY: |     |     |
|----------------|-----|-----|
| Día            | Mes | Año |
|                |     |     |

A las:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO ANATI**

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO ANATI**

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

202-136607949

Liquidación...



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°009-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que: **DESARROLLO LAS COLINAS S.A.**, FICHA 614008, DOCUMENTO 1336332, **REP. LEGAL: DOMINGO RODRIGUEZ OVIEDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-227-508**, vecino (a) residencia en **LA TAMBORA**, Corregimiento: **EL CACAO**, Distrito: **CAPIRA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno Baldío Nacional, mediante la solicitud N° **8-5-357-1998, DE 19 DE MAYO DE 1998** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **EL CACAO**, lugar: **PIXVAE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO 10.00 MTS. A BAJO BONITO, A ARENILLA.**

Sur: **CRISTINO MARTINEZ.**

Este: **NATIVIDAD SANCHEZ, RIO PIXVAE 10.00 MTS., CRISTINO MARTINEZ., QDA. S/N**

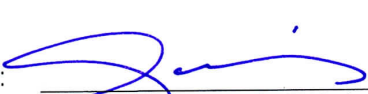
Oeste: **LUIS RIVERA, QDA. S.N., ALTOS DE VISTA MARES S.A.**

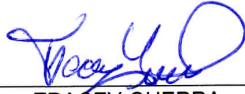
\_ Con una superficie de **19** hectáreas, **2,924 MTS** más cuadrados, con **90** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los quince (15) días del mes de enero del año **2025**.

Firma:   
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI**

Firma:   
Nombre: **TRACEY GUERRA.**  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i**

| FIJADO HOY:      |     |     |  | DESFIJADO HOY: |     |     |
|------------------|-----|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----|-----|
| Día              | Mes | Año |                                                                                     | Día            | Mes | Año |
| A las:           |     |     |                                                                                     | A las:         |     |     |
| Firma: _____     |     |     | Firma: _____                                                                        |                |     |     |
| Nombre: _____    |     |     | Nombre: _____                                                                       |                |     |     |
| SECRETARIO ANATI |     |     | SECRETARIO ANATI                                                                    |                |     |     |

AM/TG/rg

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-136596591





REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO No. 043.

La Suscrita Sustanciadora de la Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que Edith Yahaira Caraballo González, con número de identidad personal No. 9-702-2217, Alejandra Edith Díaz Caraballo, con cédula No.8-958-54 y Anjeli Shaday Díaz Caraballo con cédula No. 8-990-1636, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Localidad de Gonzalillo, dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** Finca 30422652, Propiedad de Sebastián Salvador.
- SUR:** Camino existente de 5.00 metros.
- ESTE:** Resto Libre de la Finca 11170 Ocupado por Marcos Antonio Sosa.
- OESTE:** Vereda de Acceso de 4.00 metros.

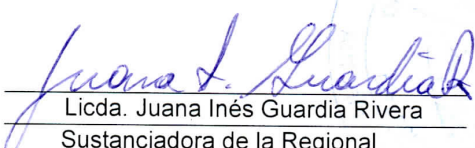
Con una superficie de 0 Has, + 292. Metros cuadrados, con 856 centímetros cuadrados; plano a segregarse de la Finca número 11170, Tomo 2246, Folio 11, cód. ubic. 8715 Propiedad de. Comisión de Reforma Agraria.

El expediente lleva el número de identificación: AM-040-06-14 de febrero 2006.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la oficina Regional Panamá Metropolitana, en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2025.

|         |                                                                                     |         |                                                                                      |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma:  |  | Firma:  |  |
| Nombre: | Licda. Juana Inés Guardia Rivera                                                    | Nombre: | Licda. Cielo Castrellón.                                                             |
|         | Sustanciadora de la Regional<br>Panamá Metropolitana                                |         | Secretaria AD HOC                                                                    |





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS LEY 37

EDICTO N°-164-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **JOSE DE LOS SANTOS ROMERO**, con número de identidad personal N° 9-187-693, **VARON**, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO**, Residente en **EL UVITO**, Corregimiento **SANTIAGO-CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, y **MARTA MARIA ARCIA BARRIA DE ROMERO**, con número de identidad personal N° 9-181-114, **MUJER**, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADA**, Residente en **EL UVITO**, Corregimiento **SANTIAGO-CABECERA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, han solicitado la Adjudicación de un Terreno **NACIONAL BALDIO**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **RODRIGO LUQUE**, Lugar **EL UVITO**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ARMANDO ANTONIO BARRIA MOYEDA**,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **TERESA MARTINEZ DE LIMA**.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **GLADIS ARCIA BARRIA**,  
FOLIO REAL N° 49791, CODIGO DE UBICACION N° 9901, PROPIEDAD DE **CLARO GOMEZ CABALLERO**, **LORENZA RAMOS VALENCIA PLANO** N° 910-01-11713.

**ESTE:** FOLIO REAL N° 318136, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9001, PROPIEDAD DE **ENRIQUE CARPINTERO PINILLA PLANO** N° 910-01-13915

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: **ARMANDO ANTONIO BARRIA MOYEDA**,  
SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 4.50 METROS DE ANCHO A CARRETERA PRINCIPAL **EL UVITO**.

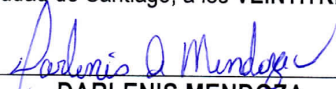
Plano Aprobado N° **910-13-15962**, con una superficie de **0** hectáreas, más **1333** metros cuadrados, con **40** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-186-2018** de **18** de **JULIO** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Casa de Justicia y Comunitaria; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VEINTITRES** (23) días del mes de **OCTUBRE** del año **2025**.

Firma:   
Nombre: **DARLENIS MENDOZA**  
**SECRETARIA**

Firma:   
Nombre: **LISA MARIE GONZALEZ**  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA**  
**ENCARGADA**

Gaceta Oficial

202-136583409

Liquidación...

